954550031

AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
REGISTRO DE ENTRADA
01/10/2015 12:15
ENTRADA NÚMERO: 4044

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

SERVICIO JURIDICO PROVINCIAL

Expte. 5/MUN/15
(AH/as)

TELEFAX

A: **D. Juana María Carmona González, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.**
TFNO: 955 70 99 99
FAX: 955 70 50 00

DE: **Avelina Hernández de la Torre, Letrada.**
TFNO: 954 55 23 31
FAX: 954 55 00 31

ASUNTO: Procedimiento Social Ordinario nº 312/2013, seguido en el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, a instancias de D. Enrique Fernández Rodríguez, contra ese Ayuntamiento.

TEXTO: Adjunto Sentencia de fecha 8 de septiembre del corriente, recibida en este Servicio Jurídico Provincial en el día 30 siguiente, por la que se estima parcialmente la demanda y condena a ese Ayuntamiento a pagar al actor la cantidad de 5.742,31 euros.

La sentencia no es firme, y cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A., por lo que se solicita nos comunique la intención de ese Ayuntamiento de recurrir o no , antes del próximo día 6 de octubre.

Saludos,

DIPUTACION DE SEVILLA
SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL
ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA: 1 de octubre de 2015
Número de hojas remitidas: 5, incluída ésta.-

1 7/10?
954550031
Anuncio Rº Supl.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA
Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla
Tlf: TRÁMITES 955519094/662977862-EJECUCIONES 955519095, 955519321
Procedimiento: Social Ordinario 312/2013 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20130003312
De: D/Dª. ENRIQUE FERNANDEZ RODRIGUEZ
Contra: D/Dª. AYUNTAMIENTO DE BENACAZON

DIPUTACION DE SEVILLA
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO EL DÍA
30 SEP 2015
A/F/Jm
AM
EXPEDIENTE Nº 5/MUN/15

D./Dña. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Secretario/a Judicial en sustitución del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA. DOY FE Y TESTIMONIO que en este Juzgado en los autos número 312/2013 existe original de la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 387/15

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2015

VISTOS por la Iltma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 312/2013, promovidos por D. Enrique Fernández Rodríguez contra el Ayuntamiento de Benacazón en reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables suplicaba al Juzgado que dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio verbal, que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y que se da por reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.

HECHOS PROBADOS

1.- D. Enrique Fernández Rodríguez ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento de Benacazón, con la categoría profesional inicial de vigilante de servicios y dependencias municipales, desde el día 16 de de enero de 1991, en virtud de contrato temporal para obra o servicio determinado acogido al real decreto 2104/1984.

Desde fecha 1 de noviembre de 2008 su categoría es la de administrativo en la oficina de la policía local y en tarea inspección de obras. En fecha 2011 fue destinado a realizar funciones de vigilante en obras.

El trabajador venía percibiendo las siguientes retribuciones mensuales fijas: salario base 720,02 euros; antigüedad, 151,61 euros; complemento de destino 394,79 euros; complemento específico 495, 06 euros; en total 1761,48 euros

2.- En fecha 19 de septiembre de 2012 se le notifica resolución de la alcaldía 621/2012 por la que se acordaba la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo consistente en reducir su jornada laboral de un 50% con la disminución proporcional de sus retribuciones en equiparación retributiva al resto de administrativos laborales, con fecha de efectos 4 de octubre de 2012. La resolución obra al folio 188 de las actuaciones y se da por reproducida.

Tras la modificación el trabajador pasa a percibir como salario base 360,01 euros; en concepto de antigüedad, 75,80 € y como complemento específico 325,26 €.

3.- Impugnada dicha resolución, en fecha 24 de septiembre de 2013 el juzgado de lo social número tres de los de Sevilla dicta sentencia por la que se considera ajustada a derecho dicha modificación.

Dicha sentencia es confirmada por la dictada por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 5 de junio de 2014.

Las sentencias obran a los folios 189 a 202 y 240 a 251 de las actuaciones y se dan por reproducidas.

4.- En fecha 7 de marzo de 2013 se interpone reclamación previa del complemento de destino y antiguedad el período octubre del 2012 a marzo del 2013 y complemento de destino del periodo febrero de 2012 a febrero de 2013, por importe total de 4623,54 euros con el desglose que obra a los folios seis a ocho de las actuaciones y se da por reproducida. En fecha 8 de octubre de 2014 se amplía la demanda reclamándose dichas cantidades hasta el mes de octubre del 2014, por importe de 8304,15 €, con el desglose que obra los folios 29 al 31 de las actuaciones y que se da por reproducido.

5.-El convenio colectivo del Ayuntamiento de Benacazón publicado en el BOP en fecha 5 de diciembre de 2003 fue denunciado por dicha corporación local, con fecha 30 de octubre de 2012.

6.-Se da por reproducida la relación de puestos de trabajo obrante al folio 174 de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Reclama el actor el abono de las cantidades detalladas en demanda y que la empresa de forma injustificada no ha abonado.

Los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en autos destacando el expediente administrativo y las sentencias aportadas por las partes.

De su apreciación conjunta, se concluye que la pretensión de abono de diferencias del complemento específico y antigüedad, no puede prosperar por cuanto en fecha 19 de septiembre de 2012 se le notifica al trabajador resolución de la alcaldía 621/2012 por la que se acordaba la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo consistente en reducir su jornada laboral de un 50% con la disminución proporcional de sus retribuciones, en equiparación retributiva al resto de administrativos laborales con fecha de efectos 4 de octubre de 2012. Con esta medida el complemento específico y la antigüedad se reduce en un 50% y por tanto no procede la reclamación de la diferencia que se indica en demanda.

Debe tenerse en cuenta que se dictó sentencia por el juzgado de lo social número tres de los de Sevilla declarando que la modificación era ajustada a derecho y esta sentencia ha sido confirmada por la dictada por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 5 de junio de 2014.

SEGUNDO.- En relación con el complemento de destino, la pretensión de su abono debe prosperar por cuanto por el D 621/12 se indicaba que la modificación se realizaba "en equiparación retributiva al resto de administrativos laborales" y el actor demuestra que existe personal laboral que esta percibiendo el complemento de destino, en concreto don José Castillo Fernández y don Francisco Rojas Rodríguez (folios 227 y 228), es mas la parte actora acredita que existe un laboral con idéntica categoría del actor que está percibiendo dicho complemento en la cuantía que reclama, en concreto D. Felipe Oropesa (documento 225).

Es por ello que pese a los documentos 238 y 239 que aporta el Ayuntamiento en los que por otra parte no constan ni siquiera los nombres de los trabajadores y que además evidencian que dichos trabajadores están cobrando una cuantía muy superior al salario del actor, el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la CE, impone que aun cuando hubiera denuncia del convenio colectivo, el actor deba cobrar el mismo complemento que perciben no ya funcionarios sino otros trabajadores laborales en iguales circunstancias,

teniendo incluso uno de ellos idéntica categoría que el actor no explicándose la razón por la que unos trabajadores laborales cobran mas y otros menos.

A todo ello debe tenerse en cuenta que el Tribunal Superior de Justicia, en fecha 10 de septiembre de 2014, dictó sentencia en la que en una situación similar, reconoció a un trabajador el derecho a percibir el complemento de destino del Ayuntamiento de Benacazón.

Por todo lo expresado se estima la pretensión de abono del complemento de destino en la cuantía expresada en el escrito de ampliación de la demanda y que se estima ajustada a derecho dadas las nominas aportadas por el actor en el que se comprueba que antes de la modificación éste venía percibiendo un complemento de destino por importe de 394,79 euros.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Enrique Fernández Rodríguez contra Ayuntamiento de Benacazón, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la suma de 5.742,31 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en SEVILLA a nueve de septiembre de dos mil quince.